

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Aguas

Don Carlos Gonzalez Rothvoss, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en vista de la instancia presentada en este Gobierno de mi cargo, suscrita por don Francisco Martinez Rodas y don Antonio Luna, solicitando apruebe la transferencia hecha por dicho señor Luna á favor del señor Martinez, en representación de la Sociedad de «Centrales Eléctricas», del aprovechamiento de 4.250 litros de agua por segundo del rio Pas, en el Ayuntamiento de Puente Viego, que se le concedieron en 12 de Agosto último, á cuya instancia acompañan copia de la escritura de cesión

de referida concesión otorgada ante el Notario don Máximo del Solano y Vial; y teniendo en cuenta que con la aprobación de la transferencia que solicitan no se irrogan perjuicios á tercero ni se lesionan los intereses generales del Estado, he resuelto aprobar dicha transferencia de cesión de derechos y obligaciones inherentes á dicha concesión á favor de la Sociedad de «Centrales Eléctricas», representada por don Francisco Martinez Rodas, reconociéndola como tal concesionaria.

Santander 6 de Diciembre de 1899

El Gobernador,

CARLOS GONZALEZ ROTHVOSS.

Policia urbana

Examinado el expediente de expropiación de los terrenos que es necesario ocupar para el ensanche de la plaza mercado de la villa de Ampuero.

Resultando que anunciada la relación rectificadora en el BOLETIN OFICIAL, por el término de 20 días, no se presentó reclamación alguna y que al expediente se le ha dado la tramitación legal, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Comisión provincial, usando de las atribuciones que me confiere el artículo 18 de la ley de expropiación forzosa y el 25 de su Reglamento, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos que es necesario ocupar para dicho ensanche y prevenir á los interesados para que en el plazo de ocho días, á contar del siguiente de

la notificación, comparezcan ante la Alcaldía de Ampuero á designar perite que les represente en las operaciones que se deriven del expediente el cual ha de probar que reúne las condiciones exigidas en el art. 32 del Reglamento; y en el caso de no acreditarlo ó en el que transcurra el plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que se conforman de hecho con el nombrado por el Ayuntamiento de Ampuero.

Santander 5 de Diciembre de 1899

El Gobernador,

CARLOS GONZALEZ ROTHVOSS.

SECCION DE MINAS

Núm. 8.631

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Agustín Gordón, vecino de Santander, ha presentado el 5 del actual una solicitud de concesión de 16 pertenencias con el nombre de «Cecilia», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado mies de Ufiesta, término de Rietuerto, Ayuntamiento del mismo

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa de don José Acebo y se medirán al N. 200 metros, al S. 200, al E. 100 y al O. 200, cerrándose el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan pre-

sentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 14 de Junio de 1899.
—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 8.632

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Agustín Gordón, vecino de Santander, ha presentado el 5 del actual una solicitud de concesión de 24 pertenencias con el nombre de «Madrugadera», de mineral de calamina y blanda, en el subsuelo del sitio llamado La Venera, término de Soba y Ramales, Ayuntamientos de los mismos.

El trazado de la designación es el siguiente.

Se tendrá por punto de partida una cueva llamada la Venera y se medirán al N. 600 metros, al S. 100, al E. 100 y al O. 600, quedando cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 14 de Junio de 1899.—
El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gemez.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La mayor amplitud que por Real decreto de esta fecha se otorga á las Juntas administrativas provinciales de Hacienda y á los Centros directivos del mismo ramo, en cuanto á la competencia para conocer en única instancia de los asuntos sometidos á su resolución, por lo mismo que limita las facultades hasta ahora atribuidas á las Oficinas centrales, requiere mayor celo, atención y estudio de los asuntos por parte de los funcionarios que, como Vocales de las expresadas Juntas están llamados á dictar aquellos fallos de carácter definitivo que han de poner término en la vía gubernativa á las reclamaciones particu-

lares y á los expedientes sobre ocultación de riqueza ó elementos contributivos, y contra los cuales, en orden á la revocabilidad del Juzgado, no queda más recurso á la Administración y á los particulares que el contencioso administrativo ante los Tribunales provinciales.

Para que éste pueda utilizarse por la Administración contra los fallos de primera instancia de carácter definitivo, es indispensable, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 2.º de la ley de 30 de Septiembre de 1888, reformada por la de 22 de Junio de 1894, sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, que dichos fallos sean revisados y declarados previamente lesivos de los intereses del Estado por resolución ministerial, lo cual exige que tal declaración se haga dentro del plazo de cuatro años, que al efecto establece el artículo 7.º de las citadas leyes, y como el recurso de responsabilidad que en el artículo 2.º del Real decreto de 14 del actual se establece en garantía de los intereses del Estado y de los particulares, no bastaría en muchos casos á resarcir al primero del perjuicio sufrido por carecer de medios los responsables para efectuarlo, de aquí la necesidad de que los funcionarios á quien, por el especial carácter de las facultades que les están atribuidas, tienen más imperioso deber de defender los intereses públicos, procuren con el mismo celo é intereses que el particular ha de hacerlo, cuando se crea agraviado, preparar en tiempo hábil el recurso contencioso administrativo, iniciando el expediente de revisión en que ha de producirse la declaración de ser el fallo lesivo á los intereses del Estado, y sin cuyo requisito previo aquél no podría prosperar.

Para lograrlo, basta que los Interventores de Hacienda en las provincias, cuando disientan en punto sustancial de las fallos de las Juntas administrativas, por considerarlos fundados en alguna infracción de las disposiciones legales aplicables ó en error de apreciación de los hechos ó de las pruebas aportadas, formulen en el plazo de tres días un voto particular, que habrá de ser razonado, y en el cual solicitarán de los Delegados de Hacienda la elevación del expediente al Centro directivo del ramo á que el asunto corresponda, para que por el mismo se consulte á este Ministerio la declaración de ser lesivos, iniciativa que corresponderá también al Interventor general de la Administra-

ción del Estado en aquellos asuntos de que, conociendo en única instancia los Centros directivos, puedan dichos funcionarios adquirir por cualquier medio el convencimiento de que con ellos han sufrido lesión los intereses del Estado.

Importa mucho no olvidar que la liquidación de las cuotas y responsabilidad á que den lugar los fallos de las Juntas administrativas, y cuya notificación ha de hacerse al contribuyente, á tenor de lo preceptuado en el artículo 6.º del Real decreto de 14 del presente mes sobre el servicio de investigación, es un elemento importantísimo del cual no puede prescindirse en ningún caso, porque siendo indispensable para intentar la vía contenciosa, con arreglo á lo que dispone el artículo 6.º de las ya citadas leyes de 13 de Septiembre de 1888 y 22 de Junio de 1894, acreditar el ingreso en las áreas del Tesoro de las cantidades controvertidas, cuando los fallos recurridos sean condenatorios de cantidad líquida, de que dicha liquidación se practique ó se omita dependerá que el recurso contencioso administrativo pueda utilizarse sin aquella garantía que para la mayor defensa de los intereses del Estado establece el mencionado precepto legal, haciendo así viables demandas que por falta de dicha justificación no podrían prosperar.

Atendida la generalidad del precepto contenido en el artículo 8.º del Real decreto á que la presente disposición se refiere, al determinar el límite máximo de 2.000 pesetas para los asuntos cuyo conocimiento en única instancia se atribuye á los Centros directivos de este Ministerio, conviene advertir que aquél no es aplicable en modo alguno á los acuerdos de primera instancia que en los expedientes sobre declaración de derechos pasivos competen á la Junta correspondiente, pues no pudiendo en aquéllos precisarse la cuantía total de lo que el Estado se obliga á satisfacer por virtud del reconocimiento ó declaración de derechos que en los mismos se haga, sinó concretamente lo que pudiera corresponder á una anualidad del haber pasivo ó pensión, tales asuntos no pueden menos de considerarse como de cuantía indeterminada, y, en tal concepto, su resolución en primera instancia continuará, como hasta aquí, atribuida á la Junta de Clases pasivas, con recurso de apelación ante el Tribunal gubernativo de este Ministerio, creado por Real decreto de 29 de Diciembre de 1892

y restablecido por el de 30 de Octubre de 1897.

La circunstancia de hallarse hoy sometidos á la resolución de los Centros directivos y del Tribunal gubernativo de este Ministerio respectivamente recursos de apelación en que por la cuantía del asunto que se establece en los artículos 2.º, 7.º y 8.º del citado Real decreto de 14 del actual no serían ya de su competencia, exige una disposición de carácter transitorio que no deje lugar á duda respecto á quien compete su resolución, y como no sería legal, justo ni equitativo privar á los particulares de la doble instancia á que, con arreglo á las disposiciones que regulan el procedimiento económico administrativo hasta hoy vigente, tienen derecho, y á cuyo amparo hayan utilizado los oportunos recursos de apelación contra resoluciones dictadas en asuntos que por su cuantía quedan hoy limitados á la instancia única, la manera de conciliar tan respetables derechos ya adquiridos, con las reformas que en el procedimiento y competencia para conocer se introducen, no puede ser otra que la de sustanciar todos los recursos de apelación hasta la fecha del citado Real decreto interpuestos, si bien atribuyendo la competencia para resolverlos al Centro directivo ó Tribunal á quien por la cuantía correspondan, conforme á las reglas que en aquél se establecen.

Por último, atribuída á las Direcciones generales de este Ministerio por el artículo 9.º del mencionado Real decreto la facultad para resolver las reclamaciones incidentales sobre relevación de previo pago para la admisión de los recursos de apelación, en los casos taxativamente establecidos en el artículo 88 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, conviene advertir, á fin de que su resolución se inspire en un criterio de unidad conforme con el espíritu de dicha disposición reglamentaria, que, lejos de ser la solvencia de los reclamantes el fundamento del beneficio por la misma otorgado, tiene por objeto no privar de la segunda instancia á los que por falta de medios y recursos no pueden verificar el ingreso de las multas ó responsabilidades á cuyo pago han sido condenados en primera instancia, y por consecuencia, que los expresados Centros habrán de apreciar aquel extremo ateniéndose á las certificaciones y demás documentos que sirvan para justificar si satisfacen ó no los recu-

rentes contribución por algún concepto, la importancia de esta y los demás medios de fortuna ó elementos de riqueza ó industria con que cuentan.

En consideración á las razones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que los expedientes sobre declaración de pensiones ó haberes pasivos cuyo conocimiento compete hoy en primera instancia, y cualquiera que sea la cuantía de los derechos reclamados ó reconocidos, á la Junta de Clases pasivas, y en segunda al Tribunal gubernativo de este Ministerio, se considerarán de cuantía indeterminada, y continuarán sustanciándose como hasta aquí y sin que sean, por tanto, de aplicación á los mismos las disposiciones del Real decreto de 14 del actual.

2.º Que en los expedientes y reclamaciones cuya cuantía exceda de 100 pesetas, sin pasar de 500, que por haber sido resueltos en primera instancia con anterioridad á la publicación de dicho Real decreto estén pendientes de apelación interpuesta por los interesados ó en curso del plazo para interponerla, se resolverá ésta en segunda instancia por los Centros directivos si la cuantía de los asuntos que en los mismos se ventile no excede de 3.000 pesetas, y por el Tribunal gubernativo de este Ministerio si excediese de dicha suma.

3.º Que en los expedientes y reclamaciones cuyo conocimiento en primera instancia correspondía á los Centros directivos, y por haber sido fallados con anterioridad á la publicación de dicho Real decreto hubiesen sido objeto de apelación ó se hallen en tiempo para interponerla, se sustanciará ésta por los propios Centros y se resolverá por el Tribunal gubernativo, cualquiera que sea la cuantía del asunto que en las mismas se ventile.

4.º Que todas las reclamaciones que estén hoy pendientes de la apelación interpuesta ante el Tribunal gubernativo de este Ministerio contra los fallos de primera instancia dictados por los Delegados de Hacienda y Juntas administrativas provinciales, si la cuantía del asunto que en los mismos se ventile no excede de 3.000 pesetas, ni por la materia son de los que, por excepción, corresponden resolver á este Ministerio, con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 30 de Octubre de 1897, serán devueltos por el Tribunal gubernativo á las Direcciones

generales de los ramos respectivos á que los mismos correspondan para que sean resueltos por aquéllas en definitiva y última instancia.

5.º Que las apelaciones que se interpongan en expedientes de cuantía inestimable contra los fallos de primera instancia, cualquiera que sea la Autoridad, Junta ó Centro que los hubiere dictado, continuará conociendo el Tribunal gubernativo de este Ministerio, sin perjuicio, en su caso, de lo que dispone el art. 3.º, regla 6.ª, del Real decreto de 30 de Octubre de 1897; y

6.º Que por la Subsecretaría de este Ministerio se dicten las reglas que se consideren indispensables para la más fácil ejecución del referido Real decreto, disponiendo se dé al mismo y á la presente Real orden la mayor publicidad, á fin de que puedan ser conocidos por los particulares á quienes afectan y de los funcionarios á quienes incumbe su aplicación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Junta provincial de Instrucción pública

SECRETARÍA

En el expediente que se instruye, por abandono de destino, contra la Maestra de Carmona, doña Maria Guadalupe Cosío, cuyo paradero actual se ignora, esta Junta ha acordado citarla por medio de este periódico oficial, para que en el término de quince días, exponga cuanto estime oportuno y procedente en abono de su conducta.

Santander, Diciembre 9 de 1899.
—El Secretario, F. Gutiérrez Polanco.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.—HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de enfermos ocurrido en este Establecimiento durante el mes de Noviembre último

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		Total general de enfermos		Bajas en el número de acogidos durante el mes por						Existencia total de acogidos para el mes próximo			
	Varones.....	Hembras	Varones.....	Hembras	Curación	Fallecimiento	Otras causas	Total general de bajas	Varones.....	Hembras	Total.....	Varones.....	Hembras	TOTAL.....
86	59	81	145	135	48	7	»	55	90	76	131	90	59	149

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.
Santander 5 de Diciembre de 1899.

El Vicepresidente,
EDUARDO TELLEZ

El Secretario,
ANTONINO PEIRA

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA—EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en la Casa de expositos de esta provincia, durante el mes de Noviembre último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior		Ingresados en el mes actual		Total general de acogidos		Número de expositos dentro y fuera del Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR								Existencia total de asilados para el mes próximo			
								Prohijamiento		Reclamación paterna		Cumplimiento de la edad reglamentaria ú otras causas		Fallecimientos		Total general de bajas			
Varones...	238	Varones...	4	Varones...	242	Dentro.....	22	Varones...	»	Varones...	»	Varones...	7	Varones...	11	Varones...	18	Varones...	224
Hembras..	277	Hembras..	4	Hembras..	281	Fuera.....	501	Hembras..	»	Hembras..	»	Hembras..	6	Hembras..	3	Hembras..	9	Hembras..	272
TOTAL.....		TOTAL.....		TOTAL.....		TOTAL.....		TOTAL.....		TOTAL.....		TOTAL.....		TOTAL.....		TOTAL.....		TOTAL.....	
523		523		523		523		523		523		523		523		523		523	

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de expositos. Santander 5 de Diciembre de 1899.

El Vicepresidente,
FEDU A. RDO TEILLIEZ

El Secretario,
ANTONINO PEIRA

Jefatura de Obras públicas

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Carreteras.—Expropiación

Examinado el expediente de expropiación de terrenos que es necesario ocupar en todo ó parte para llevar á cabo las obras de construcción de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de tercer orden de la Iglesia de Riaño á la plaza de Hoznayo, en el término municipal de Entrambasaguas.

Resultando que anunciada la relación nominal de propietarios en el BOLETIN OFICIAL por el término de 20 días no se presentó reclamación alguna y que al expediente se le ha dado la tramitación legal y teniendo en cuenta el informe emitido por la Comisión provincial, el señor Gobernador civil de la provincia usando de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la ley de expropiación forzosa y 25 de su Reglamento, ha resuelto con fecha 5 del actual declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos y prevenir á los interesados que en el plazo de ocho días, á contar del siguiente de la notificación comparezcan ante la Alcaldía de Entrambasaguas á designar perito que les represente en las operaciones que se deriven del expediente, el cual ha de acreditar que reune las condiciones exigidas en el art. 23 del citado Reglamento, y en el caso de no acreditarlo ó en el que transcurrido el plazo sin hacer el nombramiento se entenderán que se conforman con el nombrado por la Administración.

Lo que de orden del señor Gobernador civil se hace público por medio del presente anuncio.

Santander 5 de Diciembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

Puertos

D. Silverio Gomez Gutierrez, solicita con arreglo á proyecto presentado sanear y aprovechar con destino á la agricultura una marisma denominada «Puente de Zapedo», enclavada en término de los Ayuntamientos de Valdáliga y de San Vicente de la Barquera.

La marisma mide próximamente

5.667 áreas y linda al Norte con mies de «Llende» y terreno comunal, al Sur con terreno comunal y carretera de Puente San Miguel á San Vicente de la Barquera, al Este con la canal de la «Rabia» y al Oeste con pradera de Gelices.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio concediendo un plazo de 30 días, á contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 5 de Diciembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. A., José Sánchez.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Anuncio

Desde la fecha de este anuncio hasta fin de Enero inmediato se recibirán en la Intervención de Hacienda de esta provincia los cupones de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior correspondientes al vencimiento de 1.º de dicho mes de Enero, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del mismo 4 por 100 de corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, cabildos, cofradías, capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, debiendo tener presente los interesados para el mejor cumplimiento de este servicio lo que sigue:

Los cupones que carezcan de su talón matriz han de presentarse sus respectivos títulos para su debida comprobación y que en las facturas que se facilitarán gratis no se olvide deducir de los intereses el 20 por 100 como impuesto que grava los intereses de dicha deuda, según el artículo adicional de la ley de 2 de Agosto próximo pasado.

En las facturas de inscripciones que también se facilitarán gratis cui-

darán de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de dichas facturas el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se han de detallar una por una, deduciendo de los intereses el 20 por 100 en la misma forma que para los de los cupones.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos.

Santander 9 de Diciembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Antonio Alvarez.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en la sesión celebradas durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre del corriente año.

(Conclusión)

Ordenar se acoten por medio de alambre los depósitos de aguas.

Desestimar la petición del Alcalde de barrio de Talledo sobre nombramiento de guarda rural.

Desechar la cuenta presentada por el Alcalde de barrio de Islares y disponer se abonen los gastos de prestación personal.

Mandar que se proceda al blanqueo interior de los edificios destinados á escuelas públicas.

Que informe la Comisión de Obras sobre la petición de don Antonio Maza, para construir un local escuela en el Asilo de huérfanos.

Ordenar á dicho señor Maza la presentación del plano y memoria para instalación de taller mecánico.

Disponer se dé el más exacto cumplimiento á lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación y Gobernador civil respecto á medidas sanitarias.

Prestar su aprobación sobre el arriendo de una casa para servicio sanitario.

Ordenar al arquitecto municipal levante el oportuno plano de los terrenos pertenecientes al Hospital y verifique la tasación de los mismos.

Prevenir á dicho facultativo levante el plano de los terrenos del

pueblo de Mioño, cuya venta se solicita.

Satisfacer á D. Vicente Cimadevilla la parte del medianil que corresponde á la Casa Consistorial.

Participar al señor Jaraba que D. Jerónimo Wlenica ofrece la rebaja de un 25 por 100 en las obras de toma de aguas.

Desechar la petición de D. José Bargar sobre construcción de una pared para el cierre de su finca.

Señalar el día de subasta para la obra del acotamiento de los depósitos de aguas.

Aprobar el nombramiento de sepulturero del pueblo de Ontón en favor de Eustaquio Rozas.

Ordenar manifieste el Alcalde de barrio del pueblo de Ontón el costo aproximado á que puedan ascender las obras para la conducción de aguas potables al barrio de Baltezana y al de la Quintana.

Dejar sin efecto la suspensión de las obras que estaba ocupando en el pueblo de Ontón, el vecino del mismo D. Ramón Hoz.

Autorizar al Alcalde de barrio del pueblo de Santullán para el arreglo de la carretera de la Peña, destinando para esta obra doscientas pesetas.

Autorizar á la Comisión de Obras para contratar el arreglo del puente del Berrón con el Maestro cantero D. Andrés Retolaza.

Disponer se practique la oportuna liquidación con la señora Viuda de D. Luciano Villota, del préstamo hecho al pueblo de Lusa.

Mandar que solo se abone la suma de cien pesetas por la obra ejecutada en la plaza de Lusa.

Ordenar se anuncie por edictos y durante quince días la petición de don Diego Fernández sobre construcción de una fábrica con destino á la elaboración de jabones y otros productos, previa presentación de los documentos que dispone el artículo 122 de las Ordenanzas municipales.

Se concedieron varios socorros en metálico para hacer uso de aguas minero medicinales.

Disponer se entreguen mil pesetas á la Asociación de señoras para que con dicha suma atiendan á la alimentación de enfermos.

Se concedió el socorro de veinte pesetas al soldado repatriado Amadeo Rafael Pinto, para que pueda trasladarse á Valladolid.

Adquirir el número de sifones necesarios para su colocación en los

imbornales de las calles de esta villa.

Autorizar á la Alcaldía para adquirir una estufa de desinfección.

Pasar á informe de la Alcaldía la comunicación de la Administración de consumos, proponiendo la exacción de dos plazas de celadores.

Disponer que la Comisión de Hacienda adquiriera los datos del caso, sobre si los artículos de aprovisionamiento de buques satisfacen los derechos de consumos en otros puertos.

Adquirir una colección de pesas y medidas con destino á la Junta administrativa del pueblo de Mioño.

Pasar á informe de la Comisión de Obras el expediente relativo á la construcción de una casa, solicitado por don José Antonio Muerza.

Unir al expediente la petición de don Bernardino Cantero, proponiéndose á la construcción de un horno de cal.

Disponer informe la Comisión de Obras sobre la petición de Blas Madrigal y otros vecinos, solicitando la instalación de una fuente.

Ordenar que en la primera vacante que ocurra en el Asilo, sea cubierta por la hija de Gabriela Inchausti.

Conceder varios socorros para aguas minero medicinales.

Adjudicar definitivamente á don Pedro Hoz, la subasta para el cierre con alambre de los depósitos de agua.

Encargar la reparación del puente Berrón, al maestro cantero don Andrés Retolaza.

Otorgar permiso á don Dámaso Barrera, para la construcción de una casa en el barrio de Ontón, bajo determinadas condiciones.

Hacer igual concesión á don Antonio Muerza.

Autorizar á la Junta administrativa del pueblo de Mioño para el relleno de tierra en la Plazuela de las escuelas.

Disponer se proceda por el Arquitecto á la liquidación de las obras de la carretera de Ontón á Baltezana.

Señalar el día 20 á las once de la mañana para subastar las obras necesarias en la cárcel del partido.

Disponer informe la Comisión de Obras sobre la petición del Alcalde de barrio de Islares, relativo á una fuente.

Otorgar al Alcalde de barrio de Ontón el correspondiente permiso para realizar obras por prestación personal.

Ordenar que el peon caminero proceda á la reparación de la carretera de Talledo y manifestar al Alcalde de barrio que no hay consignación en el presupuesto para guardas rurales temporeros.

Pasar á la Comisión de Obras la comunicación del señor Juez instructor de la Guardia civil sobre edificio para alojamiento de la fuerza.

Recomendar á la Comisión de Festejos el estudio para la reorganización de la banda municipal,

Informar á la Diputación provincial acerca de la necesidad que existe para que sea acogida en la casa de Beneficencia la hija de Agustina Calera.

Pasar á la Comisión de Hacienda con todos los antecedentes, el escrito de don Eusebio M. de Ugarte, solicitando la exención de derechos del impuesto de consumos, de los vinos que expende con destino al aprovisionamiento de buques.

Quedar al estudio de los señores Concejales, las disposiciones relativas á la venta de sustancias alimenticias.

Otorgar al Presidente del Consejo de Administración de la Compañía «Castro Electra», el permiso que solicita para levantar la parte de acera y adoquinado, con objeto de hacer los enterramientos de un tercer hilo.

Conceder varios socorros en metálico para hacer uso de baños.

Satisfacer á don Pedro Esteban la suma de cuarenta pesetas por obra ejecutada.

Al examen de la Comisión de Hacienda, pasó la cuenta de don Vicente Ayala, por informes para la Guardia municipal.

Encargar la reparación de la fuente de Quintana al Maestro Cantero don Andrés Retolaza.

Recomendar á los Alcaldes de barrio, prohiban la construcción de toda clase de edificios en sus respectivos pueblos, sin la presentación del permiso que ha de otorgar el Ayuntamiento.

Aprobar la resolución dictada por la Alcaldía, ordenando la suspensión de las obras que se están realizando en los barrios de Ontón y Baltezana por el encargado del señor Barandiarán.

Ordenar informen las Comisiones de Hacienda y Obras sobre el proyecto de reforma de la fachada Sur, de la Casa Consistorial.

Disponer que por la Alcaldía se dirija la oportuna comunicación al

señor Gobernador civil, para que la Jefatura de Minas designe dos Ingenieros del ramo que practiquen la tasación pericial de los residuos minerales existentes en la playa de Ontón, á fin de que sirva de base para la subasta, designando al Concejal don Severino Duo, para que concorra á la misma.

Disponer que el Alcalde de barrio en calidad de patrono de la Obra-pía de la escuela de Mioño, se entere de las cláusulas de la fundación, sobre la petición de varios vecinos.

Participar al señor Burgaz que es de su cuenta el derribo de las paredes de cierre de una finca de su propiedad.

Disponer informe la Comisión de Obras acerca de la petición del pueblo de Islares sobre construcción de una fuente.

Ordenar la construcción de un lavadero en el barrio de Hoz, del Valle de Sámano.

Mandar que el señor Barandiaran presente el plano de la tejavana que solicita construir en el barrio de Baltezana.

Adjudicar definitivamente á don Clemente Bouzas, la subasta relativa á la construcción de varias obras en el edificio de Santa Clara.

Ordenar se expida por la Secretaría la certificación necesaria sobre la Obra-pía fundada en Sámano por don Lucas Sámano y Langazo y que se confiera poder por el señor Cura de la parroquia de San Nicolás y Alcalde de barrio.

A informe de las Comisiones de Hacienda y de Obras pasaron las comunicaciones de la Alcaldía de barrio de Santullan.

Aprobar la suspensión ordenada por la Alcaldía á don Mario Coreuera para continuar haciendo uso de lavados de minerales que ha establecido en el Valle de Sámano.

Recomendar á la Compañía del ferro-carril de San Julian de Musques á esta villa y Traslaviña, la reparación del puente del camino de Santa Catalina.

Designar para sustituir al señor Duo en caso de enfermedad ó ausencia al Concejal don Clemente Gana, para que asista á la subasta de los residuos minerales existentes en la playa de Ontón.

Disponer que la Comisión de Obras practique el oportuno reconocimiento del paso á nivel de la carretera de Setares.

Ordenar informe la Comisión de Obras, acerca de las ejecutadas por el contratista de la carretera de Otanes á la estación férrea.

Mandar que el Arquitecto municipal proceda al reconocimiento de la Iglesia parroquial de San Andrés de Montelegré, en vista de la comunicación del señor Cura.

Autorizar la matanza de animales de cerda y la venta de sus carnes en fresco, previo parecer del Inspector Veterinario.

Prevenir informe la Comisión de Obras la proposición presentada por don Ramón Jaraba, para la instalación de tubería de aguas.

A la misma Comisión y á la de Hacienda, pasaron las liquidaciones del Ingeniero director de las Obras de conducción de aguas, por obras ejecutadas por el contratista.

A la Junta administrativa de Ontón, le fué la petición de don Damaso Villegas, para la construcción de una casa.

Conceder permiso á don Federico Guilmain, para el establecimiento de una verja en terrenos de su propiedad.

Disponer que la Comisión de policía proponga lo conveniente sobre adquisición de impermeables y capotes para la Guardia municipal.

Mandar que el contratista de la calle de Santander, en la parte urbanizada, ejecute las obras.

Autorizar á la Alcaldía para establecer las luces que considere necesarias en la calle de Linares Rivas.

Aprobado por la Corporación en sesión de 25 del corriente.

Castro Urdiales 30 de Noviembre de 1899.—V.º B.º—El Alcalde, Enrique Ocharán.—El Secretario, José M. Gutiérrez.

Ayuntamiento de Villacarriedo

Por término de ocho días, desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal el repartimiento formado para cubrir el déficit del presupuesto del corriente ejercicio de 1899-900, para que durante dicho plazo pueda ser examinado á los efectos de reclamación.

Villacarriedo 4 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, José de Saro.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el último día del corriente

mes, sus relaciones documentadas solicitando la alteración correspondiente, á fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento base de los repartimientos de la contribución para el ejercicio próximo. Villacarriedo 4 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, José de Saro.

Ayuntamiento de Mazcuerras

El día 20 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Capitular de este Ayuntamiento y bajo la presidencia de su Alcalde, la quinta subasta de los productos forestales de procedencia fraudulenta á que se refiere el anuncio inserto en este BOLETIN OFICIAL número 249 de fecha 11 de Septiembre último, con arreglo á las condiciones allí consignadas y bajo el nuevo tipo de doscientas pesetas.

Mazcuerras 6 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Federico García.

Ayuntamiento de Argoños

Los hacendados tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria, pesentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones de alta ó baja debidamente justificadas en todo el mes de la fecha, pues pasado dicho plazo no serán admisibles.

Argoños 5 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Tomás Salas.

Anuncios particulares

TEATRO

Función para mañana martes

La zarzuela cómica en dos actos, titulada:

LA GALLINA CIEGA

La zarzuela en un acto

UN PLEITO

A las ocho en punto.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ATIENZA

Lope de Vega, núm. 4.